

La contribución de Castán Tobeñas a la formación de los Registradores

El profesor CASTÁN TOBEÑAS, mi padre, no fue Registrador de la Propiedad. Tampoco fue, por cierto, Notario. Los cauces de su actividad profesional fueron otros: la cátedra y la magistratura. Sin embargo, es un hecho bien conocido que el Notariado y el Cuerpo de Registradores fueron corporaciones especialmente receptivas a su obra y con las que mantuvo informales pero gratas relaciones. La vinculación entre él y el Notariado ha sido puesta de relieve, entre otros, por Notarios tan ilustres como NÚÑEZ LAGOS, TAULET, VALLET, CÁMARA, RODRÍGUEZ ADRADOS y LÓPEZ JACOISTE. Su relación con el Cuerpo de Registradores ha sido acaso menos estudiada, pero no fue superficial ni circunstancial y merece alguna atención; yo quisiera hoy prestársela a través de estas notas, que se limitarán sencillamente a recordar algunos datos de la vida de CASTÁN y algunos pasajes de su obra, reveladores unos y otros de la estimación mutua que ha reinado entre el prestigioso colectivo de los Registradores y un jurista que se esforzó por brindar a éstos material de estudio para su formación profesional, siendo consciente de la importancia de la función registral.

LA GENESIS Y LA DIFUSION DEL “DERECHO CIVIL” DE REGISTROS

Como profesor universitario que era —y el serlo fue, en realidad, la única aspiración de su vida, alcanzada en la primera juventud—, CASTÁN creía que corresponde a la Universidad, de modo insustituible, la misión de iniciar la formación profesional de los juristas. “La Universidad —escribió— es la que debe procurar el desarrollo de aquellas cualidades de capacidad de trabajo, sensibilidad moral y carácter, de que tanto nece-

sita todo jurista, y la que ha de dar a sus alumnos los *principios* y el *método*, propios de la formación específicamente universitaria". Ahora bien, "las profesiones jurídicas requieren un aprendizaje que la Universidad no puede proporcionar plenamente y que sería deseable no se abandonase, como por lo general sucede todavía hoy, a las posibilidades y esfuerzos de cada cual, después de comenzada la actividad profesional" (1). Esa idea fue acaso una de las que le condujeron, poco después de ganada la cátedra, a iniciar la publicación de obras de preparación de oposiciones jurídicas que pudieran prestar alguna utilidad a los licenciados que escogen ese duro camino y están llamados a integrar cuadros selectos de profesionales.

Un primer libro en esa línea fue el que, todavía joven y en colaboración con los también jóvenes juristas LÓPEZ DE GOICOECHEA y JOAQUÍN GARRIGUES (el futuro maestro del Derecho mercantil español), publicó en 1922 con el título de *Derecho civil común y foral ajustado al Programa del primer ejercicio de Judicatura*. Constituía esta obra unas sencillas *contestaciones* que no fueron reeditadas por sus autores. En cambio, a través de los dos años siguientes, CASTÁN elaboró en Valencia, donde a la sazón desempeñaba su cátedra, una exposición más amplia del Derecho civil, que la Editorial Reus publicó en Madrid con el título de *Derecho civil español, común y foral (Obra ajustada al Programa para las Oposiciones a Notarías determinadas)*. Es de notar que la obra nacía, como la anterior, por el cauce modesto de unas *contestaciones*; en realidad, su autor, como ha observado recientemente el profesor FERRANDIS VILELLA, no dio nunca a la obra, pese a sus sucesivas ediciones y la creciente extensión de las mismas, el título de tratado.

Aquel libro tuvo buena acogida no sólo entre los opositores a Notarías —sus directos destinatarios—, sino entre alumnos de las Universidades y opositores de otros Cuerpos, entre ellos el de Registradores, de formación tan similar a la del Notariado. Ello debió persuadir al autor de la conveniencia de publicar otro libro, dirigido ya en particular a ese Cuerpo; así nació el *Derecho civil (Registros)*, aparecido en 1926 e integrado por tres volúmenes. En 1932 aparecía su segunda edición, "totalmente revisada y ajustada al Programa de 9 de diciembre de 1925 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad". Y en 1941 la obra alcanzaba su tercera edición, "refundida y ajustada al Programa de 26 de septiembre de 1940". Un *Apéndice* a esta edición publicó después CASTÁN en 1945 con la colaboración del profesor BATLLE

(1) J. CASTÁN TOBEÑAS: *Teoría de la aplicación e investigación del Derecho (Metodología y técnica operativa en Derecho privado positivo)*, Ed. Reus, Madrid, 1947, págs. 370 y 375.

VÁZQUEZ, Rector de la Universidad de Murcia a la sazón y antiguo alumno suyo en la de Valencia.

A través de esos años y de los que siguieron, el *CASTÁN de Registros* alcanzaría considerable difusión entre los opositores, constituyendo el texto que normalmente utilizaron para su preparación, en materia de Derecho civil, los alumnos de las academias más conocidas —desde la valenciana de BARTUAL hasta las madrileñas de ABELARDO GIL, DEMETRIO MADRID y CATALINO RAMÍREZ— y los de otros preparadores individuales, Registradores, siendo, por cierto, de elogio la forma en que en general se han dado las clases, al no ver los preparadores en ellas una fuente de lucro, sino un servicio a los Cuerpos de Registradores y Notarios.

IDEAS DE CASTAN SOBRE LOS REGISTRADORES Y SU FUNCION

En un libro de 1947 que condensa su concepción metodológica, CASTÁN afirmaba que “no puede decirse, como hace MESSINEO, que la *aplicación* del Derecho sea obra *exclusiva* del Juez, pues esto equivale a desconocer la identidad sustancial que presenta, en todo caso, la elaboración del Derecho, cualquiera que sea el órgano que la realice” (2). De acuerdo con esa idea, ofrecía en la misma obra un cuadro sinóptico de la “elaboración del Derecho positivo”, en el que encerraba las diversas manifestaciones que él veía de esa elaboración. En su sinopsis hacía dos grandes grupos: el de la elaboración creadora y el de la elaboración reconstructiva; en el segundo distinguía, a su vez, entre la elaboración por vía científica y por vía práctica; esta última puede producirse por tres vías, una de las cuales es la “vía de calificaciones”, y entre éstas situaba la registral, que aparece como una calificación en esfera oficial y legitimadora (3). En la naturaleza de la función calificadora profundizarían más tarde otros autores, entre ellos los prestigiosos Registradores ANTONIO PAU y JOSÉ MARÍA CHICO en obras recientes (4).

(2) *Teoría de la aplicación*, cit., pág. 41.

(3) *Teoría de la aplicación*, cit., pág. 42. *Vid.* también las observaciones que sobre la elaboración del Derecho por vía legitimadora hace en su *Derecho civil español común y foral*, tomo I, vol. 1.º, págs. 430-431 de la 10.ª edición, donde estudia la actividad de los Notarios y Registradores de la Propiedad como “legitimadora, autenticadora y constitutiva de los derechos”.

(4) *Vid.* A. PAU PEDRÓN: *Elementos de Derecho hipotecario*, Universidad Comillas, Madrid, 1983, pág. 50, y J. M. CHICO ORTIZ: *Calificación jurídica, conceptos básicos y formularios registrales*, M. Pons, Madrid, 1987, págs. 44 y sigs., espec. pág. 70.

Junto a una opinión definida sobre la función registral, CASTÁN tuvo una opinión clara acerca de los Registradores españoles. La expresó rotundamente en 1947 al escribir que el Cuerpo de Registradores y el de Notarios constituyen “categorías seleccionadas de juristas que son honra y prez de la organización y la cultura jurídica española” (5). Y reiteró aquella opinión, desarrollándola, en 1961, cuando al hacer una reflexión sobre la influencia que la Ley hipotecaria ha tenido en la renovación del Derecho español, afirmó: “Es un timbre de gloria para los Registradores de la Propiedad haber dedicado esfuerzos muy inteligentes a la creación, *ex novo*, de toda una disciplina jurídica, con honores de rama autonómica del Derecho: la ciencia del Derecho inmobiliario”... “Ello ha sido beneficioso para la cultura jurídica patria. Al penetrar los Registradores, lo mismo que los Notarios, en el campo del clásico Derecho civil y estudiar sus instituciones todas, han aportado al tratamiento de las mismas el sentido y la metodología realista tan vinculado a sus tareas profesionales, prestando así un gran servicio a la ciencia del Derecho, al poder contribuir a la corrección del ambiente jurídico, un tanto unilateral, que ha dominado en España, pecando casi siempre de excesivo legalismo o de un teoricismismo también exagerado” (6).

A la alta opinión que de los Registradores tenía CASTÁN, contribuyó seguramente su trato personal con muchos de ellos. Tuvo, en efecto, amistad, según puedo dar testimonio, con figuras del Cuerpo registral tan importantes como RAMÓN MARÍA ROCA SASTRE y RAMÓN DE LA RICA ARENAL, que fueron compañeros suyos, muy apreciados, en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Tuvo relación también con varios Registradores de su generación —algunos tan conocidos como CABELLO DE LA SOTA, VENTURA TRAVESET y CÁNOVAS COUTIÑO— y vio con agrado la sucesiva aparición en la doctrina jurídica de Registradores brillantes de generaciones posteriores, como fueron PÍO CABANILLAS (cuya colaboración buscó para trabajos prelegislativos), JESÚS LÓPEZ MEDEL (de quien recibió una ayuda muy valiosa en varios organismos), JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ (a quien incorporó a la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, que él dirigía) o MANUEL AMORÓS GUARDIOLA (hijo de su buen amigo AMORÓS GONZÁLEZ).

(5) J. CASTÁN TOBEÑAS: *La personalidad, la metodología y la obra de don Jerónimo González* (Prólogo a los *Estudios de Derecho hipotecario y Derecho civil*, de J. González y Martínez, Madrid, Ministerio de Justicia, 1948, tomo I.

(6) J. CASTÁN TOBEÑAS: *Influencia de la Ley Hipotecaria sobre la renovación del Derecho y la cultura jurídica en nuestra patria*, en “Revista Crítica de Derecho Inmobiliario”, número conmemorativo del Centenario de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1961, enero-febrero 1961, pág. 3.

LAS IDEAS DE CASTAN SOBRE LOS ORGANOS
DE DIRECCION Y EXPRESION
DE LOS REGISTRADORES

Alto fue también el concepto que CASTÁN tuvo del Centro Directivo. “La Dirección General de los Registros y del Notariado —escribió— ha sabido dar vida a esa doctrina, llamada, con más o menor propiedad, *jurisprudencia hipotecaria*, que tan merecido prestigio ha conquistado y que es, sin duda, un complemento valiosísimo de la genuina jurisprudencia civil del Tribunal Supremo” (7). El valor de aquella jurisprudencia trató de precisarlo en algún texto de su *Derecho civil*, negando, en líneas con don JERÓNIMO GONZÁLEZ, que haya contradicción entre la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la de la Dirección de los Registros, y observando que las decisiones y doctrina de ésta, aunque no formen jurisprudencia en el sentido propio (por no emanar del Poder judicial del Estado, sino de un Centro administrativo), no dejan de tener gran autoridad e importancia: “Por de pronto, son obligatorias para los Registradores. Pero aparte de ello, en el terreno práctico, y también en el teórico y científico, la doctrina del Centro Directivo tiene indudable valor para la interpretación del Derecho hipotecario y del Derecho civil, gozando de un prestigio y una autoridad unánimemente reconocidos” (8).

La relación personal de CASTÁN con el Centro Directivo fue, por lo demás, cordial, al mantener trato con varios de los Directores generales, Subdirectores y Letrados de aquél. Con don JERÓNIMO GONZÁLEZ, figura eminente de la Dirección y del Derecho hipotecario español, tenía una vieja amistad, iniciada en los tiempos del Doctorado. “Una común afición a los libros —escribiría muchos años más tarde— y el desempeño de la función docente que con él compartí, antaño, en la Facultad de Derecho de la Central, nos hacía coincidir muchas veces en la acogedora biblioteca que UREÑA había fundado con la denominación de *Museo Laboratorio Jurídico*. La amistad había continuado en el tiempo en que durante la segunda República convivieron ambos en la Sala Primera del Tribunal Supremo, que don JERÓNIMO presidía y a la que, por cierto, se había incorporado también como Magistrado el ilustre civilista DEMÓFILO DE BUEN. Recordando aquella época, CASTÁN ha escrito: “Tuve el honor de ser compañero y subordinado de don JERÓNIMO en la Sala Primera del Tribunal Supremo. La convivencia con él fue siempre feliz para mí, pues si de sus escritos recogí muchas enseñanzas, su trato personal me deparó,

(7) *Influencia de la Ley Hipotecaria*, cit., pág. 4.

(8) *Derecho civil español, común y foral*, vol. y ed. cits., págs. 389-390.

a la vez que su magisterio, su afecto y su simpatía"... "En la Presidencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo era, para los Magistrados que formábamos parte de ella, un compañero siempre afable que se complacía en sustituirnos en nuestras ponencias, cuando cualquier motivo de imposibilidad o grave discrepancia nos obligaba a declinarlas" (9).

Amistad tuvo también con los Directores generales LÓPEZ PALOP, POVEDA y ALONSO, así como con el Subdirector, paisano suyo como aragonés, PABLO JORDÁN DE URRÉS, jurista y humanista, con el que compartió trabajos prelegislativos en la Comisión de Codificación (como más tarde tendría yo también la fortuna de compartirlos, beneficiándome del saber y del ejemplo humano de JORDÁN). E igualmente tuvo CASTÁN aprecio hacia todos los Letrados de la Dirección y trato con algunos, como VICENTE LLEDÓ, SEBASTIÁN MORO, ALBERTO BALLARÍN, MANUEL PEÑA (cuyos primeros trabajos conoció y valoró) y ANTONIO IPIENS (a quien profesaba un afecto casi familiar por ser hijo de su viejo amigo el profesor IPIENS LACASA, químico ilustre).

A la *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario* la consideró CASTÁN como una publicación que ha sido muy importante para la elaboración científica y práctica del Derecho hipotecario, al haber "sabido recoger no sólo las aspiraciones y los ideales del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, sino también las inquietudes investigadoras y culturales de Registradores y Notarios, enriqueciendo la producción jurídica patria con excelentes trabajos sobre los más variados temas relativos a la propiedad territorial y al Derecho privado en general" (10).

CONCLUSION

A través de las notas precedentes he procurado ofrecer, como anuncié, un testimonio, siquiera haya sido rápido e incompleto, de los contactos que CASTÁN mantuvo con el Cuerpo de Registradores y su Centro Directivo, así como de su esfuerzo por colaborar, a través del *Derecho civil*, a la formación de los Registradores. Quisiera ahora, para concluir, recordar, agradeciéndolas, alguna de las deferencias que hacia él han tenido los Registradores y su Colegio Nacional.

En los *Estudios de Derecho civil en honor del profesor CASTÁN TOBEÑAS* publicados en 1969 colaboraron Registradores tan prestigiosos como RAMÓN DE LA RICA, ALBERTO BALLARÍN, JESÚS LÓPEZ MEDEL,

(9) *La personalidad, la metodología y la obra de don Jerónimo González*, cit., págs. IX-XI.

(10) *Influencia de la Ley Hipotecaria*, cit., pág. 4.

PLUTARCO MARSÁ VALCELLS, EUGENIO FERNÁNDEZ CABALEIRO, ENRIQUE LORENTE SÁNCHEZ y CARLOS ALVAREZ ROMERO.

En el Congreso convocado por el Colegio de Registradores para celebrar el 50 Aniversario del Cuerpo, el inolvidable Decano NARCISO DE FUENTES citó reiteradamente a CASTÁN en la conferencia que pronunció dentro de la sesión más solemne. Y en los actos celebrados a lo largo de este año 1989 en recuerdo de CASTÁN con ocasión del centenario de su nacimiento, han participado ilustres Registradores como JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ (en la sesión de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación), JESÚS LÓPEZ MEDEL (en el acto organizado en Zaragoza por el Colegio Notarial y la CAI) y JOSÉ MARÍA CHICO y ANTONIO PAU (en el Seminario sobre "Las ideas jurídicas de CASTÁN TOBEÑAS" desarrollado en el ICADE madrileño). En el acto académico de la Real de Jurisprudencia, por otra parte, estuvo representado oficialmente el Colegio en la persona de su Vicedecano ABELARDO GIL MARQUÉS.

Agradezco profundamente a la *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, con la que varias veces me he honrado en colaborar, que haya querido también testimoniar su recuerdo al jurista ya desaparecido con la inserción de los trabajos que en este número aparecen. Mi gratitud se dirige también personalmente a los autores de aquellos, así como al ilustre Registrador CARLOS HERNÁNDEZ CRESPO, actual Decano del Colegio, y al admirado profesor LUIS DíEZ-PICAZO, Presidente del Consejo de la Revista, que han tenido a bien respaldar una iniciativa noble y generosa.

JOSÉ MARÍA CASTÁN VÁZQUEZ

Numerario de la Real Academia
de Jurisprudencia y Legislación